

Ciudad de México, a 5 de febrero del 2020.

Versión estenográfica de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes bienvenidos a la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los siete Comisionados, tenemos *quorum* para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quisiera someter a su aprobación el Orden del Día con la inclusión de un asunto, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones concede audiencia oral en el expediente AI/IO-001-2016, y fija fecha, hora y lugar para su celebración.

Quienes estén por aprobar el Orden del Día con esta inclusión, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad con la modificación señalada, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia, sería tratado entonces como asunto I.9 del Orden del Día, para no alterar el orden, y procedo con los asuntos listados.

El primero, bajo el numeral III.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de la I y II Sesiones Extraordinarias, así como de la I Sesión Ordinaria, celebradas el 13, 17 y 22 de enero de 2020, respectivamente.

Las voy a someter a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales I.2 y I.3, se encuentran listadas resoluciones que autorizan donaciones de equipos transmisores.

Voy a pedir que sean tratadas en conjunto.

Bajo el numeral I.2, la Resolución mediante la cual se autoriza la donación de un equipo transmisor a Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C., en relación con la estación con distintivo de llamada XHEDI-FM, en San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa de Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón, en el Estado de Oaxaca.

Bajo el numeral I.3, se autoriza la donación de un equipo transmisor a Hacienda Efectivos los Derechos Humanos, A.C., en relación con la estación con distintivo de llamada XHHDH-FM, en Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

Le doy la palabra al licenciado Assuán Olvera para que presente ambos asuntos.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias señor Presidente.

Buenas tardes a todos, señores Comisionados.

La Coordinación pone a su consideración los dos asuntos que acaba de señalar el Comisionado Presidente. En ambos casos se cursó el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, obteniendo las opiniones favorables tanto de la Unidad de Concesiones y Servicios, como de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por lo que hace a la calidad de concesionario de los solicitantes y a la viabilidad en el uso del equipo siendo que es para Frecuencia Modulada en ambos casos, lo cual está formalmente corroborado en el expediente.

Una vez seguidos ambos procedimientos y cumplido con los requisitos mencionados, se considera por parte de esta Coordinación, y así se les propone, autorizar en ambos casos la donación de los equipos mencionados.

En el primer caso, es el 43 de la lista; en el segundo caso, es el número 32; siempre y como en casos anteriores, haciendo la reserva de donar el equipo en el estado en que fue asegurado, presumiéndose que funciona en el sentido de que así fue encontrado en la diligencia respectiva; y asentando en la propia Resolución, también como en los antecedentes previos, que será responsabilidad del donatario realizar las adecuaciones correspondientes para su funcionamiento o, en su caso, ejercer la opción que permiten las normas, consistente en devolver el equipo y poder solicitar algún otro adicional.

Es cuanto, a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Assuán.

A su consideración, Comisionados.

Voy a someter ambos asuntos a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobarlos, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, hay unanimidad para aprobar ambos asuntos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.4, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación a Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 94.1 MHz, con distintivo de llamada XHPNAS-FM, en Navolato, Sinaloa.

Le doy la palabra al licenciado Oscar Díaz para que presente este asunto.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Gracias señor Presidente.

Buenas tardes señores Comisionados.

El asunto que se pone a su consideración es al que se ha hecho referencia.

Para la tramitación de este asunto se recibió la correspondiente solicitud el 21 de octubre de 2019, para la prosecución del mismo se recibió la opinión vinculante en materia de competencia económica, siendo esta favorable.

En ese sentido, una vez analizado de manera integral la solicitud de acceso a la multiprogramación, esta Unidad advierte que se satisfacen los requisitos a que hacen alusión los artículos, el artículo 9 de los Lineamientos de multiprogramación y, en ese sentido, es que se somete el asunto para la autorización correspondiente.

Es cuanto, señor Presidente.

A su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Tengo entendido que va a haber cuatro ¿verdad? cuatro, digamos, contenidos que se van a transmitir por ésta, en un esquema híbrido, y el principal va en 47.12 kbps y los otros prácticamente iguales en 24.294 (falla de audio), digamos, que se está aprovechando al máximo la capacidad de este canal.

Y mi pregunta sería, con esta autorización ¿el área nos podría decir ya cuántas estaciones tendríamos en un esquema similar?

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Es la primera que tenemos como referencia con un esquema similar en donde se aprovecha todo el ancho de banda, la posibilidad espectral de la estación de frecuencia modulada con cuatro estaciones, llegando a la máxima capacidad de los 120 que permite el propio estándar de HD Radio.

En este sentido, en el proyecto, a sugerencia de las oficinas del Comisionado Fromow y del Comisionado Cuevas, se hace una integración, una nota al pie de página en el que se hace referencia a esta situación, en el que se aprovecha la capacidad máxima en la capacidad del ancho de banda, de acuerdo al estándar.

Sí, efectivamente, señor Comisionado, son cuatro canales de programación que caben en multiprogramación en el mismo ancho de banda.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Oscar.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En otros casos de transmisión híbrida ¿cuántas tenemos ya? ¿tienen el dato de estaciones de radiodifusión sonora que estén transmitiendo ya en este modo híbrido?

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: No tengo el dato exacto en este momento, señor Comisionado, del número total de estaciones que están transmitiendo en modo híbrido; lo sacamos y lo proporciono.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Oscar.

Sí, adelante, Oscar, por favor.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Perdón.

De acuerdo al listado de multiprogramación que tenemos en la página del Instituto, son ocho concesionarios distintos que están transmitiendo en multiprogramación en esquema híbrido para Frecuencia Modulada.

Son ocho con multiprogramación, es decir, habría que... ahorita identificamos, de estos ocho, en la suma de canales de multiprogramación, cuántos nos da en la totalidad; pero son ocho concesionarios en transmisión híbrida en multiprogramación para Frecuencia Modulada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Oscar.

Si no hay más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral I.4.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.5, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial; asunto que daré por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación.

Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

A reserva de que ustedes autoricen y dispensen la lectura y explicación del asunto, sólo quiero manifestar que el día de hoy fue recibida en el Instituto la opinión no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esta situación no está reflejada en el proyecto de resolución que fue circulado ante ustedes porque en su momento no se contaba con esta opinión.

La opinión no controvierte el sentido de la resolución, asiente favorablemente a la intención de la empresa que solicita la enajenación de acciones.

Entonces, si lo autorizan ustedes, se haría en el engrose respectivo la inserción en la parte de antecedentes de la recepción del dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y, si ha lugar a alguna consideración en la parte considerativa, señalando esta situación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Solamente para, sobre este aspecto, preguntarle al área si ya se habían agotado los 30 días que debíamos esperar para tener esta opinión no vinculante.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, como este y en otros casos donde inclusive no se recibió la opinión de la Secretaría, esperamos a que se cumpla el término -que no podemos dejar de observar- de 30 días que dice el artículo 112.

Entonces sí, efectivamente, ya estaba agotado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si no hay intervenciones, voy a someter a votación este asunto; con esta modificación que hará constar precisamente la recepción de la opinión y su sentido.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.6, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XETIA-AM, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la Frecuencia 1310 kHz, con distintivo XETIA-AM en Tonalá, Jalisco.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que lo presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Esta es una solicitud que versa sobre una petición formulada por un concesionario de una banda de frecuencias que lo autoriza a prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en Tonalá, Jalisco.

Y es el caso que el 28 de noviembre del año 2019 esta empresa concesionaria solicita autorización a este Instituto para llevar a cabo un movimiento accionario consistente en la enajenación de la totalidad de las acciones que actualmente, de las que actualmente son titulares María de Jesús Barba de la Torre, Alejandro Díaz Romo, Alejandro, Mariana, María Cristina y Gabriela, todos de apellido Díaz Barba, en esta empresa concesionaria, XETIA-AM, S.A. de C.V., a favor de otra empresa moral de denominación Medio Radial, S.A. de C.V., Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jaqueline Pérez Toscano.

Este asunto fue debidamente tramitado conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de solicitar la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el proyecto de resolución que fue circulado a través de la Secretaría Técnica del Pleno se hace constar que, a la fecha de elaboración del proyecto respectivo, no se habría recibido la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante, habiéndose agotado ya el plazo de 30 días naturales que establece este artículo 112 que tiene esta dependencia para emitir su opinión no vinculante.

En este sentido quiero manifestar, al igual que en el asunto I.5, que el día de hoy se recibió por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión no vinculante en el sentido de no objetar la intención de esta empresa concesionaria, de esta enajenación de la totalidad de las acciones.

Situación que la expongo para efecto de que tomen conocimiento de ello y, si ustedes así lo determinan y lo autorizan, se pueda plasmar en el engrose respectivo de esta resolución la recepción de esta opinión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el sentido que no objeta el movimiento solicitado por esta empresa concesionaria.

De igual forma, se recabó la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que el dictamen emitido por esta Unidad interna del Instituto, fue emitido en el sentido de no prever efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en banda de AM de tipo comercial, derivado de este movimiento, en caso de que el Pleno así decida otorgarlo.

Por todo ello, el proyecto concluye autorizar la enajenación de las acciones en los términos solicitados por esta empresa concesionaria.

Serían los términos generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

A su consideración, Comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación con la modificación a que se ha hecho referencia, toda vez que se recibió la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Nacajuca, Tabasco.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

En el Programa Anual de Bandas de Frecuencias emitido por este Instituto para el año 2020, el Instituto identificó como susceptible de asignar una frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en banda de Frecuencia Modulada para uso público.

Es el caso que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, precisamente atendiendo a esta oferta de espectro radioeléctrico publicada por el Instituto a través del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2020, aplicó para la obtención de la misma dentro del periodo establecido por el propio Programa Anual de Bandas de Frecuencias.

Por tanto, el 13 de enero de este año 2020, el INPI, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de los Pueblos Indígenas, solicitó formalmente la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público en la localidad de Nacajuca, Tabasco.

Una vez revisados los requisitos que establecen, muy particularmente los artículos 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de nuestra ley vigente, se constató que el INPI cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos precisamente en estos Lineamientos Generales de concesionamiento.

De igual forma, se solicitó la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que fue vertida el 24 de... el 28 de enero de este año 2020, en el sentido de no encontrar objeción para el otorgamiento de esta frecuencia en favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en esta localidad de Nacajuca, Tabasco.

De igual forma, se cuenta con el dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el sentido de identificar la frecuencia específica en la cual podría asignársele la estación a esta solicitud del INPI; en su dictamen respectivo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico identificó la frecuencia 98.7 MHz como la susceptible de asignársele al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Nacajuca, Tabasco.

Por todo ello es que el proyecto que está siendo sometido a su consideración concluye que, además de que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de concesionamiento, también se cumple con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el sentido de que se da debido cumplimiento a los mecanismos, a los principios que aseguran los mecanismos que precisamente establece el artículo 86, dando para ello un plazo de seis meses para la debida implementación de estos mecanismos que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ya viene solventando en otras concesiones en otras localidades.

El proyecto concluye con el otorgamiento de la concesión solicitada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas por un periodo de 15 años contados a partir de su otorgamiento, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Nacajuca, Tabasco, para uso público.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

A su consideración, Comisionados.

Si no hay intervenciones, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto I.7.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general por lo que hace al otorgamiento, sin embargo, en contra del Resolutivo Quinto en su segundo párrafo, únicamente por lo que hace a la anotación con efectos constitutivos en el Registro Público.

Asimismo, y para efectos del Acta, voto en contra del no otorgamiento de concesión única.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto III.7 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.8, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto instruye a la Unidad de Competencia Económica que realice las gestiones necesarias para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-003-2019, así como un extracto del mismo en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez para que presente este asunto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Gracias.

La Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto el dictamen preliminar emitido en el expediente AI/DC-003-2019, que con fundamento en el artículo Noveno Transitorio, quinto párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el diverso 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; determina que, derivado de la concentración materia de la investigación, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del Grupo de Interés Económico denominado “Megacable”, en 11 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos definidos en el dictamen preliminar.

Asimismo, no se advierten elementos que permitan determinar la existencia de poder sustancial en cinco mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos.

En el dictamen también se concluye que no existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte de Megacable en 16 mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ni en los 16 mercados relevantes del servicio de telefonía fija.

Lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en el dictamen, que a manera de resumen se presentan a continuación. La presente investigación se inició en virtud de lo establecido por el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio, y tomando en consideración la resolución emitida por el Pleno del Instituto el 7 de agosto de 2019, dentro del expediente UCE/AVC-001-2019, relativo a la adquisición por parte de Mega Cable y Telefonía por Cable de los activos necesarios para la prestación del servicio de televisión y audio restringidos,

el servicio de acceso a internet de banda ancha fija y el servicio de telefonía fija con tecnología de fibra óptica directa al hogar, así como parte de la cartera de clientes de Axtel y del segmento masivo en 16 municipios de cinco entidades federativas de la República Mexicana, en la que resolvió que la concentración cumplió con los requisitos establecidos en los incisos a. al d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio.

El quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de poder sustancial que pueda resultar de la concentración, este alcance es consistente con la *ratio legis* establecida en el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República, en el sentido de que el Instituto realice una investigación para determinar si el objeto de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia a la competencia económica.

Y en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran el sector, imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia.

En cuanto a lo previsto en el artículo Noveno Transitorio de investigar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video; esta disposición no define el mercado relevante, sino únicamente al mercado investigado, que es un concepto genérico que indica el mercado en el que se desarrollará la investigación. El mercado relevante es un concepto técnico y específico, el cual se determina una vez concluida la misma, con base en el análisis establecido en la normatividad de competencia.

Al respecto, se identificó que las partes involucradas en la concentración coinciden en la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, el STAR, el servicio de telefonía fija y el servicio de acceso a internet de banda ancha fija.

En el caso del STAR, con relación a la delimitación de dimensión producto del mercado relevante, se analizó la sustitución desde la perspectiva de la demanda y de la oferta, y se determinó que las diferentes tecnologías de transmisión del STAR, cable coaxial, IPTV y satelital forman parte del mismo mercado relevante. Además, se concluyó que el servicio de televisión radiodifundida y los servicios de OTT de contenidos audiovisuales no son sustitutos del STAR; y que el STAR provisto en cualquier modalidad, ya sea *single*, *doble* o *triple play* forman parte del mismo mercado relevante.

Con relación a la dimensión geográfica del mercado relevante del STAR se determinó que, desde la perspectiva de la demanda, los usuarios sólo pueden acceder a las ofertas de los proveedores del STAR que tienen presencia en la ubicación de su domicilio, y enfrentan un número de oferentes y características de la oferta, que pueden variar dependiendo de la localidad donde estén ubicados.

Asimismo, se determinó que los proveedores del STAR por cable tienen la capacidad de discriminar precios, con base en la ubicación de los consumidores, debido a que los consumidores del STAR no pueden llevar a cabo arbitraje y son identificables por parte de los proveedores.

Desde la perspectiva de la oferta se determinó que un operador de redes cableados, que no tiene presencia en una localidad específica, no podría ingresar en un tiempo corto para proveer el STAR sin costos apreciables, por lo que el ámbito geográfico del mercado relevante de la concentración es local, definido a nivel de municipio.

Por consiguiente, en el caso del STAR se determinó que el mercado relevante corresponde a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos, con una dimensión geográfica local, correspondiente a cada uno de los 16 municipios, en donde existe traslape entre las partes involucradas en la concentración investigada.

En el análisis de existencia de poder sustancial en los mercados relevantes del STAR se identificaron diversos agentes económicos que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico, conformándose cuatro: Megacable, GTV, Dish y Grupos Salinas, así como otros dos agentes económicos que proveen el STAR de manera individual.

Después de la concentración, en los 16 mercados relevantes del STAR, las participaciones de Megacable oscilan entre 34 y 65 por ciento, y los índices de concentración entre 2,779 y 4,860 puntos; antes y después de la concentración, en 14 mercados relevantes, Megacable ocupa la primera posición en términos de suscriptores.

De los 16 mercados relevantes del STAR, en 14 de ellos no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 6 o la condición del artículo 7, fracción b, del criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La evolución de las participaciones de mercado, de 2015 a 2019, mostró que en general hubo estabilidad en las participaciones de los oferentes del STAR en los mercados relevantes de la concentración. Se analizó la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor del STAR, calculado por el INEGI, en las 5 ciudades que incluyen a los 16 mercados relevantes objeto de la concentración, de enero de 2014 a marzo de 2019, registrándose un crecimiento del 12.5 por ciento.

En cuanto a las tarifas del STAR de Megacable se determinó que en el periodo de 2016 a 2019 ofreció, para un mismo paquete, una gama de tarifas heterogéneas

entre entidades federativas. Asimismo, las tarifas del paquete más popular de *single play* de Megacable se incrementaron en el último año, sin que esto necesariamente se reflejara en una mejora de las características del paquete.

Con relación a la existencia de barreras a la entrada se consideró que un Agente Económico, que pretenda ingresar a proveer el STAR en los mercados relevantes de la concentración, enfrentaría costos elevados de instalación y despliegue de infraestructura y equipos, así como de adquisición de contenidos audiovisuales. Asimismo, la necesidad de tramitar permisos a nivel estatal y municipal con el fin de desplegar, mantener y/o realizar adecuaciones a las redes, podría retrasar o elevar el costo de entrada a nuevos operadores.

En el periodo de 2015 a 2019, se observó que la entrada de competidores a los mercados relevantes fue escasa. Además, considerando el tiempo que requiere acumular una base de suscriptores del STAR que permita operar de manera rentable en un mercado, se estima que es poco probable que en algún entrante pueda ingresar a ejercer presión competitiva en los mercados relevantes de la concentración en el corto plazo.

Con relación a la existencia de competidores se determinó que, después de la concentración, Megacable alcanza una participación promedio de 51 por ciento en los 16 mercados relevantes del STAR, y ocupa la primera posición en 14 de estos. En dichos mercados el segundo competidor en importancia es GTV, seguido de otros agentes económicos de menor tamaño como Total Play y Dish.

Mediante la concentración se amplía la brecha histórica que ha existido en términos de participaciones entre Megacable y GTV en los mercados relevantes, la cual asciende en promedio a 25 puntos porcentuales en los mercados de mayor tamaño, y a 21 puntos porcentuales en los más pequeños en términos de suscriptores.

Tomando en consideración el indicador de dominancia de Melnik, Shy y Stenbacka, así como la evolución de las participaciones de Megacable frente a sus competidores en los últimos años, se concluye que, en 11 de los 16 mercados relevantes de la concentración, Megacable no enfrenta presiones competitivas de sus rivales que le permitan contrarrestarlo; en esos 11 mercados Megacable es el líder con participaciones entre 47 y 65 por ciento.

Respecto a la capacidad de los proveedores del STAR, de acceder a los contenidos audiovisuales, Megacable es un Agente Económico verticalmente integrado en la cadena de valor de los contenidos audiovisuales y ofrece algunos contenidos exclusivos en los mercados relevantes de la concentración.

Respecto a la capacidad de desplegar una red pública de telecomunicaciones para distribuir el STAR, Megacable es el proveedor que cuenta con la mayor infraestructura de red cableada en las 5 entidades federativas en donde se

encuentran los 16 mercados relevantes. Además, derivado de la concentración, Megacable expandió su red de última milla, por lo que reforzó su liderazgo en términos de infraestructura.

Megacable es el Agente Económico mejor posicionado en cuanto a las preferencias de los suscriptores que consumen paquetes del STAR en los mercados relevantes de la concentración, así como el que ofrece mayor diversidad de paquetes; posicionamiento que se fortaleció mediante la concentración.

Por todo lo antes señalado, se concluye que, derivado de la operación, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte de Megacable en 11 de los 16 mercados relevantes del STAR analizados.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto por los artículos 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto, en coadyuvancia con el Pleno, se presenta un proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno instruye a la Unidad de Competencia Económica a que realice las gestiones necesarias para que se publique en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, así como un extracto del mismo en la página electrónica del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Paulina.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hay inter...Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto que se somete a votación.

En virtud de que, derivado de la Resolución emitida el 7 de agosto de 2019, este Pleno determinó que el aviso de concentración presentado por Axtel y Mega Cable cumplió con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dando vista a la Autoridad Investigadora en el mismo acto, lo cual motivó que la Autoridad Investigadora, en términos del párrafo quinto del Noveno Transitorio, iniciara la investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

Es así, que considero que el dictamen preliminar emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora de este Instituto se ciñó a los criterios establecidos en el artículo 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de lo cual la Autoridad Investigadora encontró, entre otros, los siguientes elementos relevantes.

En términos de suscriptores del STAR, antes y después de la operación, Megacable es el líder en 14 de los 16 mercados relevantes de la operación, con participaciones que oscilan entre 32.79 por ciento y 64.91 por ciento, *ex ante*; y entre 33.66 por ciento y 65.94 por ciento, *ex post*.

Se advierte que un Agente Económico que pretenda ingresar a proveer el STAR en los mercados relevantes de la operación enfrentaría costos elevados de infraestructura y adquisición de contenidos audiovisuales, así como restricciones al financiamiento que representan barreras a la entrada significativas. Megacable es el proveedor del STAR que cuenta con la mayor infraestructura de red, tanto propia, como arrendada, en las entidades federativas en las que se ubican los mercados relevantes de dicha operación.

De acuerdo con el indicador de dominancia, Melnik, Shy y Stenbacka, se observa que en 11 mercados relevantes de la operación Megacable no enfrenta presiones competitivas de sus rivales, que permitan contrarrestarlo, en esos 11 mercados relevantes Megacable ocupa la primera posición con participaciones en términos de suscriptores, que oscilan de entre 47.25 por ciento y 69.94 por ciento.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la investigación realizada por la Autoridad Investigadora encontró elementos para determinar la existencia de poder sustancial, por parte del Grupo de Interés Económico, denominado Megacable, en 11 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos, reitero mi voto a favor de instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias, para darle continuidad al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias Presidente.

Para fijar postura sobre este asunto.

El proyecto que se somete a nuestra consideración se presenta en términos del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica en relación con el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como resultado de la investigación de la concentración celebrada entre Axtel, S.A.B de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., notificada ante este Instituto el 2 de mayo de 2019.

En este sentido, dichos preceptos establecen que, una vez concluida la etapa de investigación derivada de un aviso de concentración, en caso de que la Autoridad Investigadora resuelva que existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial emitirá un dictamen preliminar, con este dictamen ahora corresponde al Pleno del Instituto ordenar a la Unidad de Competencia Económica la publicación de los datos relevantes del mismo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios de difusión del Instituto para la continuación del procedimiento correspondiente.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Camacho.

Si no hay más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.8 en los términos en que ha sido expuesto por la Autoridad Investigadora.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.9, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto concede audiencia oral en el expediente AI/IO-001-2016 y fija fecha, hora y lugar para su celebración.

Le doy la palabra al Comisionado Javier Juárez, quien funge como ponente en este asunto.

Quizá lo quiera presentar Rafael López de Valle, mejor.

Sí, Rafael, por favor.

Lic. Rafael José López de Valle: Gracias Presidente.

Únicamente la respuesta al asunto que se somete a su consideración es binaria, la recomendación del área es que se otorgue la audiencia oral; la fecha que se

está proponiendo es la del jueves 20 de febrero del año en curso, a las 11:00 horas en el domicilio de este Instituto, 11:00 horas del 20 de febrero del año en curso.

Si no existe inconveniente, sería lo que someteríamos a su consideración, la audiencia es procedente en términos del artículo 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Me parece pertinente subrayar, con su venia, que, dado que se solicita al Pleno, se requiere que haya *quorum*, entonces me parece importante acordar la fecha, lugar y hora.

¿La puedes repetir, por favor?

Lic. Rafael José López de Valle: 11:00 horas del jueves 20 de febrero del año en curso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a someter entonces a votación este Acuerdo.

Sí, por favor, Rafael.

Lic. Rafael José López de Valle: Han resultado procedentes algunos cambios de forma, que recibimos de diversas oficinas de los Comisionados, ha resultado procedente eliminar algunas cuestiones que reiteran cuestiones establecidas en las Disposiciones Regulatorias y ha sido necesario afinar cuestiones como las reglas, las reglas a las que se someterá la audiencia, que es necesario, por ejemplo, que es necesario tomar en vista del desahogo de la audiencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someteré a votación entonces el Acuerdo con estas modificaciones, que entiendo, no altera el sentido del proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral II.1, de Asuntos Generales, se encuentran listados informes presentados por el Órgano Interno de Control respecto de las auditorías concluidas durante diciembre de 2019.

A-06-2019 "Aplicación de medidas de austeridad y disciplina presupuestaria en gastos por conceptos de viáticos y pasajes".

A-07-2019 "Procedimiento de imposición de sanciones derivadas por infracciones a las disposiciones en materia de telecomunicaciones".

A-08-2019 "Elaboración, actualización y administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración", así como de la Auditoría en seguimiento SEGTO-04-2019.

Seguimiento de la auditoría número A-03-2019 "Solicitud de inclusión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia".

Seguimiento a la Auditoría número A-02-2019 "Vigilancia del espectro radioeléctrico", y de la situación que guarda la atención de las observaciones al 31 de diciembre de 2019.

No habiendo más asuntos que tratar... perdón, antes, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Entiendo bien que es una cuestión de Asuntos Generales y que, al ser un informe, prácticamente el Pleno toma nota del mismo, sin embargo, sí me llama la atención algunas cuestiones que nos reporta el Órgano Interno de Control en varias de las auditorías que lleva a cabo y, concretamente voy a dar un sólo ejemplo, que es la A-08-2019 "Elaboración, actualización y administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración".

Y ahí dice: "...referente al mismo tema se auditó a la Unidad de Concesiones y Servicios y Secretaría Técnica del Pleno en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2019...", dando como observaciones: "Problemática no considerada en la primera modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración, incumplimiento de plazos en el proceso de modificación del plan, inconsistencias en la publicación del Plan, y publicación del Plan hasta 6 meses después de su aprobación en el Pleno".

No pongo en duda el trabajo realizado por el Órgano Interno de Control, sin embargo, sí me llama la atención, por ejemplo, el punto 1, Problemática no considerada en la primera modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración, siendo una entidad no técnica en cuestiones relativas al Plan.

Yo no sé qué parámetro puede utilizar para indicar que hubo una problemática no considerada en la primera modificación, está bien que algunos operadores en su momento señalaron una cuestión, el Pleno con base a respuestas que dio el área correspondiente determinó que no era conveniente o procedente incluir esto, no obstante eso, sin ningún conocimiento técnico, el Órgano Interno de Control señala problemática en ese sentido.

Y después, supuestamente, su dicho lo respalda con uno de los argumentos o señalamientos que yo hice en uno de los Plenos, no lo señala con nombre y

apellido, pero sí lo señala que un Comisionado lo hizo, pero mínimo tendría que haberse acercado el Órgano Interno de Control a saber en qué sentido yo hice ese comentario o por qué lo estaba haciendo, porque no tenía nada que ver o no tiene nada que ver con lo que él señala como sustento para decir que hay una problemática.

Yo creo que cualquier disposición es una disposición viva y el Pleno tiene toda la facultad de modificarlo en el momento que considere oportuno, y no por esto se puede señalar que hay un desperdicio de recursos, ni mucho menos que no se está cumpliendo con la función correspondiente.

Entonces bueno, yo creo que las áreas, en su momento, deberían acercarse más a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y si hay algo que señale algún Comisionado, yo creo que deberían acercarse con el Comisionado para expresar exactamente a qué se refiere, si es que no lo entienden en ese sentido, y que en su momento se exponga al Órgano Interno de Control.

Yo el comentario lo hice después de una petición concreta de un sector muy específico de los involucrados, que ponía en cierta situación, en riesgo, unos botones de pánico, unas alarmas que tenían que ver con seguridad, pero de ninguna forma se podía ligar a la primera emisión del Plan.

Entonces, yo creo que ahí la observación es que las áreas correspondientes, porque yo vi varios detalles, el Órgano Interno de Control está en toda su facultad de hacer los señalamientos que correspondan, pero cuando es una cuestión técnica, creo que ahí entramos en otra dimensión.

Entonces, perdón Comisionado, por haber hecho este, digamos, este pronunciamiento poco inusual en un informe, pero creo que, si se señala que hubo una problemática no considerada en la primera modificación al Plan, y cuando la cuestión es técnica, creo que este Órgano no tiene la capacidad, ni los conocimientos, para determinar algo en ese sentido.

Muchas gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

No habiendo más asuntos que tratar, se concluye la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de febrero de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.